

ES COPIA

AUTO NÚM. 583/2007

**ILMOS. SEÑORES**  
**PRESIDENTE**  
**D<sup>a</sup> BEGOÑA GUARDO LASO**  
**MAGISTRADOS**  
**D. MIGUEL ÁNGEL LOPEZ Y LOPEZ DE HIERRO**  
**D. CARLOS LASALA ALBASINI**  
**D<sup>a</sup> SARA ARRIERO ESPÉS**

---

En Zaragoza, a once de Septiembre de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por auto de fecha 13 de febrero de 2007 la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N<sup>o</sup> 2 de Aragón, con sede en Zaragoza, desestimó el recurso de queja presentado por el interno ~~del~~ del Centro Penitenciario de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Contra dicha resolución se interpuso por el interno recurso de reforma y subsidiaria apelación, siendo desestimada la reforma por auto de fecha 7 de marzo de 2007, designándole Letrado del turno de oficio, presentándose escrito por el Letrado Don Javier Sánchez Mascaray en nombre y representación del interno, formalizando el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, que se admitió a trámite en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se elevaron las actuaciones a esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial.

**TERCERO.-** Formado el oportuno Rollo de Apelación n<sup>o</sup> 170 de 2007 una vez remitidas las actuaciones, comparecidas las partes, nombrado Magistrado Ponente y cumplido todo lo demás de ley; se señaló para la votación y fallo del recurso que tuvo lugar el día 10 de septiembre de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El recurso debe prosperar pues, a tenor del criterio consolidado del Tribunal Constitucional en esta materia, cuando el interno solicitante ya ha disfrutado de permisos anteriores y estos e han desarrollado con normalidad sin que el interno haya causado ningún problema no hay motivo para denegarlo ahora.

Por otra parte la sanción disciplinaria impuesta al apelante ha sido cancelada y sin que la lejanía en el cumplimiento definitivo de la pena fuese obstáculo para la concesión por la Juez a quo de dos permisos anteriores.

Por tanto, teniendo en cuenta que ya cumplió otros permisos el último con fecha 2 de noviembre de 2006, sin que conste hubiera hecho mal uso de él; son razones que hacen que proceda la estimación del recurso.

**SEGUNDO.-** Las costas de esta segunda instancia se declaran de oficio.

**VISTOS** los artículos de aplicación.

**LA SALA ACUERDA:** Estimar el recurso de apelación formulado por Don Javier Sánchez Mascaray Letrado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, en nombre de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra el auto de fecha 7 de marzo de 2007, dictado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Aragón, que se revoca íntegramente y en consecuencia se concede el permiso de salida al citado interno condicionado a que acepte las medidas que el Centro Penitenciario determine para el control del buen uso del permiso y con declaración de oficio de las costas de este recurso.

Devuélvase las actuaciones de primera instancia al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal.